

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VITAL MEDICAL CARE – VIMEC S.A.S.  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00005-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez informando que COOMEVA EPS se encuentra debidamente notificada de la demanda e interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-0005-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la ejecutada COOMEVA EPS fue notificada a través de aviso entregado el 4 de marzo de 2020 (fl. 393-397) del auto que libró mandamiento de pago e interpuso un recurso de reposición en contra del mismo (fl. 384-392).

Conforme lo anterior, sería del caso correr traslado del referido recurso si no fuese porque que la notificación se surtió mientras el proceso se encontraba al despacho, razón por la cual no se encontraban corriendo los términos otorgados en el auto de apremio.

Por lo expuesto, los términos de notificación deberán computarse y controlarse por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P.<sup>1</sup>, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ (2)**

Para notificación por estado 054 del 20 de agosto de 2020

<sup>1</sup>“...**Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. **Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera**, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.”